

resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda al interesado D. Ahmed Mouch como inquilino, y a D. Amar Al-Lal Mohamed como propietario, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cuai sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este tramite."

Melilla, 17 de Julio de 2003.

El Secretario Técnico Acctal.

José Luis Matías Estévez.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA

1890.- El Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, por Orden número 336 de fecha 15 de julio de 2003 ha dispuesto lo siguiente:

Vista propuesta de la Comisión Paritaria de Baremación de la Bolsa de Trabajo del año 2002, VENGO EN DISPONER, de conformidad con el apartado 3.2 de las Bases de la convocatoria publicadas en el B.O.ME., extraordinario número 2, de 16-3-02, la publicación, en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos, de la lista definitiva resultante de la revisión de la autobaremación en la categoría de Oficial de 1ª Carpintería.

ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	C. Pers.	C. Fam.	Ex. Prof.	Otros	TOTAL
1	45298726L	Mohamed Abdelkader, Nadia	30	2,5	18	25	75,5
2	45293679D	Ahmed Mohamed Arrafi, Najat	30	0	0	25	55
3	45275603B	Ambrós Picaso, Antonio M.	0	5	35	15	55
4	45269682R	Montilla Cuenca, Alfonso	0	7,5	23	24,125	54,625
5	X2053838F	Mohamed Mohamedi, Yahía	12,75	0	6	20,025	38,775
6	45313022D	Ghourfani El Mokhtar, Abdeslam	2	0	35	0	37
7	45292883H	Ruiz Varea, Fco. Javier	0	0	6,75	22,5	29,25
8	9355054B	Ureta Abato, Salvador E.	10,75	2,5	0	10,75	24
9	45267477G	Soler López, Antonio	7,25	0	0	0	7,25
10	45284787H	Mohamedi Mohamed, Abdelkader	4,25	0	0	0	4,25
11	45303980Y	Siles Sánchez, Eugenio	2	0	0	0	2
12	32702274T	Arias Silvar, Rubén	0	0	0	0	0
13	45296719J	Caparrós Cervantes, Fco. A.	0	0	0	0	0

De conformidad con lo dispuesto en el punto octavo de las Bases de la Bolsa de Trabajo, publicadas en el B.O.ME., extraordinario número 2, de 16 de marzo de 2002, queda derogada la categoría de Oficial 1º Carpintería de la Bolsa de Trabajo del año 1999 (B.O.ME., número 18 extraordinario, de 4 de junio de 1999).

Melilla, 21 de Julio de 2003

La Secretaria Técnica de Administraciones Públicas. Mª. Carmen Barranquero Aguilar.